

HISTORIA DE ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

Código: 15730 - Curso 2007-2008 - Primer Cuatrimestre

Licenciatura en Ciencias Políticas 2º Curso. 6 créditos.

Horario: martes de 17:30 a 19:30 (Práctica con desdoble del grupo) y miércoles de 17 a 19 horas (Teoría)

Profesor: Germán Ramírez Aledón

Correo-e: german.ramirez@uv.es

© G.R.A.

PRÁCTICA Nº 1.

El comentario de un texto de época

El comentario de textos históricos

ORIENTACIONES PARA EL ANÁLISIS DE TEXTO HISTÓRICO

1ª. Señalar el tipo de documento histórico (texto, gráfico, tabla o cuadro estadístico, imágenes), si se trata de una *fuentes primaria*, es decir, coetánea a los hechos a los que se refiere, o bien una *fuentes secundaria*, es decir, un documento o texto historiográfico, como son los extraídos de obras de historiadores más o menos actuales.

En el caso de los textos históricos indicad si es un *texto informativo* (crónicas, memorias, diarios, informes, textos jurídicos, estadísticos, etc.). Este tipo utiliza un lenguaje más impersonal y preciso; o si es un *texto narrativo* (relatos, leyendas, autobiografías, novelas, etc.) y utilizan un lenguaje más literario y son más subjetivos.

2ª. Identificar la idea principal de las fuentes de información y situarla en el tema o núcleo temático correspondiente a la materia de este curso de Historia. Con independencia de que se trate de un texto, una tabla o cuadro estadístico, un gráfico o un mapa lo importante es:

- *Identificar y comentar brevemente la idea principal* y reconocer, a través de ella, el problema o problemas históricos que nos plantean.

- *Situar el documento o fuente de información en la época histórica*, es decir, relacionarlo con el tema de Historia de España al que corresponda.

3ª. Explicar el proceso o problema histórico al que hacen referencia las fuentes de información, de forma organizada, a partir de esas fuentes y utilizando para ello la información que proporcionan.

Para ello deben organizarse la exposición (redacción) del siguiente modo:

1) Introducción

Toda introducción debe responder a la pregunta “¿De qué se trata?”, es decir, reconocer y *presentar el tema histórico en sus distintas vertientes (política, social, económica, jurídica, cultural)* relacionándolas con las fuentes de información y señalando los antecedentes del problema histórico que se va a explicar.

2) Desarrollo de la explicación del tema

La exposición tiene que ser un conjunto muy organizado, guiado por una serie de ideas y hechos directrices, los cuales constituirán el fundamento de las agrupaciones y divisiones en que se estructure la exposición. Habrá que componer o redactar el texto de acuerdo con los criterios siguientes:

- En la composición del texto o del contenido, *las ideas deben organizarse y dividirse en párrafos o apartados*, según los distintos aspectos que se traten del tema *bien sea por etapas o por fases evolutivas o bien por materias* (procesos o problemas sociales, económicos, políticos, jurídicos, etc.) pero estableciendo entre ellos las relaciones correspondientes.

- La *exposición debe ser clara, no abusando de los párrafos excesivamente largos*, con subrayados que destaquen las ideas más importantes o con algún esquema u organigrama que ayude a comprender un proceso o problema histórico complejo.
- En la exposición hay que *identificar, explicar y argumentar las ideas apoyándose siempre tanto en los conocimientos que se posean del tema como en las fuentes de información.*
- Se deben *explicar las causas, los factores y características* sociales, económicas, políticas, etc., del problema histórico que se esté tratando.
- Se deben establecer las *relaciones entre las causas y los factores* que intervienen en los procesos históricos.
- En la exposición hay que *utilizar correctamente los conceptos básicos de la Historia.*

3) Conclusiones del tema

- Hacer un resumen de la explicación del tema o síntesis final muy breve.
- Señalar la *significación y/o importancia histórica de la información proporcionada por las fuentes de información.*
- Explicar las *consecuencias que los hechos históricos estudiados han tenido en épocas posteriores o incluso en la actualidad, señalando qué ha permanecido y qué ha cambiado* a lo largo del tiempo en los procesos políticos, sociales o económicos.

Otro planteamiento del comentario y/o análisis del texto:

El análisis y comentario de un texto histórico

El comentario de textos históricos no es una simple improvisación. Se necesita una preparación, unos conocimientos sobre el tema y un método. El análisis debe hacerse, pues, de forma sistemática, anotando desde la primera lectura las ideas fundamentales. Para ello es útil el subrayado o el esquema comprensivo de todo el texto, numerando las líneas de 5 en 5. Debe evitarse el error de parafrasear el texto, es decir, repetir con otras palabras las ideas del texto. En cuanto a la forma expositiva, debe ser ordenada y clara, con lenguaje sencillo, evitando las opiniones personales («yo creo», «opino que...»), excepto en la última parte del comentario, en la que se solicita un juicio personal.

Esquema de análisis explicativo o comentario de texto.

Aunque siempre cabe la posibilidad de hacer un comentario libre de un texto o basada en cuestiones que preguntan sobre el documento, recomendamos seguir un modelo que facilite el análisis y explicación. Para ello debemos seguir un esquema como el que aquí se propone o el que cada profesor considere más indicado.

A.- ENCUADRE: Naturaleza y circunstancias del texto.

A.1. Determinación de la naturaleza del texto.

Es necesario, antes de comentar un documento, determinar de qué tipo es, o sea, cuál es su naturaleza. Los documentos escritos pueden clasificarse por su forma, contenido y origen.

-**Por su forma** pueden ser textos informativos y textos narrativos. Son textos informativos las crónicas, memorias, diarios, informes, tratados y leyes, etc., y lo son narrativos, los relatos, leyendas, autobiografías, etc.

-**Por su contenido** pueden ser de teoría política, de economía, de aspectos culturales, de tema social...

-**Por su origen** se habla de *fuentes primarias*, que son los documentos de época; y *fuentes secundarias*, como son los textos de historiadores más o menos actuales o de prensa, tanto actual como coetánea de los hechos analizados. Cuando se trata de este último caso, el texto periodístico se convierte en fuente primaria.

A.2. Las circunstancias históricas.

Una vez clasificado el texto, hemos de situarlo en el tiempo y en el espacio. Para ello necesitamos la información, que nos pueden proporcionar Diccionarios, Atlas, Cronologías o estudios sobre la época. Debemos, pues, señalar los siguientes aspectos:

a) *El momento histórico.*- Es un breve panorama de la época en que el texto está escrito. En el caso de que no vaya fechado, deberemos recurrir a los elementos (personajes, acontecimientos) que permitan fecharlo con mayor o menor precisión.

b) *Origen y destinatario.*- Quién escribe el texto (persona pública o privada) o qué institución lo genera. Asimismo, a quién va dirigido: un particular (por ej., una carta), un colectivo (manifiesto, panfleto) o todo el pueblo (constitución, una ley).

c) *El autor.*- Lo normal es que el autor aparezca citado al pie del texto y debe redactarse una breve biografía del mismo, pues ayuda a comprender un texto de un autor, sobre todo si se trata de textos ideológicos. En el caso de un texto impersonal (ley, panfleto, manifiesto) se ha de observar la ideología del grupo, partido o poder en el documento.

d) *Intencionalidad y consecuencias del texto.*- Se trata de señalar en el análisis el fin o intención que se persigue, debiéndose distinguir entre «fin perseguido» y «fin logrado», lo que permite valorar las consecuencias y la significación histórica del documento.

B.- EL ANÁLISIS: Análisis y comentario del texto.

Consideramos que existen dos niveles de análisis: el interno y el externo.

B.1. Análisis interno

En esta fase se trata de identificar cada una de las ideas, personajes, instituciones o tendencia que contiene el propio texto, sin hacer alusión a lo que rodea ese texto (es decir, al contexto). Se trata, pues, de señalar qué dice el texto, de qué habla, cómo lo dice, qué referencias aparecen y que necesitan aclaración, etc.

Surgirá así una ordenación en idea o ideas centrales, ideas secundarias, información complementaria y elementos anecdóticos.

-La *idea principal* es la que da sentido al texto y puede ser el título del documento. En torno a ella se articula el resto del contenido del documento.

-Las *ideas secundarias* son las que completan el sentido del texto. Son los argumentos que sirven de apoyo a la idea principal. Con ello damos forma y descubrimos las tesis del autor en el texto.

Aquí puede surgir el peligro de la paráfrasis o repetición del texto, que debe evitarse siempre, aunque en ocasiones puedan citarse literalmente párrafos que sirven al análisis interno. Por ello es conveniente numerar las líneas del texto de 5 en 5, al margen.

Normalmente en un comentario o análisis de un texto histórico se prescinde del aspecto formal del texto, es decir, del lenguaje utilizado, vocabulario, estilo, etc., pues son aspectos propios del comentario literario. Sin embargo, puede tenerse en cuenta si se considera que cada época ha determinado un estilo, un lenguaje y un vocabulario.

B.2. Análisis externo o explicación (también llamado “comentario”)

En esta fase, por lo general más extensa, se ha de explicar los antecedentes y consecuencias que están en torno al texto analizado. Es decir, necesitamos ahora conocer el **contexto del texto**, lo que hay antes, en torno a y después de lo que dice el documento escrito.

Se trataría de desarrollar el tema principal en el cual se inserta el texto que analizamos, pudiendo hacer referencias puntuales al propio documento analizado, aunque ahora de una forma más secundaria.

C.- Valoración y consecuencias.

En esta última parte se debe demostrar la capacidad para la síntesis y la emisión de juicios valorativos. Cabe, pues, precisar dos aspectos:

-Por una parte, una *síntesis final* en la que se recoja el sentido global del texto, señalando las consecuencias próximas y remotas del documento, así como los posibles errores u ocultaciones del autor.

-Por otra parte, cabe hacer una *evaluación personal*. Se trata de un pronunciamiento personal razonado que conduzca a la valoración de las actitudes: tolerancia, intransigencia, condena, aprobación, etc.

Práctica:

Texto 1 (Comentado)

Censura de libros y escritos procedentes de Francia

“Con motivo de haber dado noticia a la vía reservada de Hacienda los Administradores de las aduanas de Sevilla, Cádiz y Ágreda de haber llegado a ellas varias remesas de libros Franceses, preguntando lo que deberían ejecutar, se examinó este punto en mi Consejo de Estado; y hecho cargo de lo prevenido y dispuesto en las anteriores órdenes y cédulas; y considerando que de la traída, detención y retorno de los libros que fueren corrientes, y no hubieren venido a Madrid se originarían al comercio y a los interesados muchos embarazos y perjuicios; he resuelto ...]:

1.- Que todas las brochuras o papeles impresos o manuscritos que traten de las revoluciones y nueva constitución de la Francia desde su principio hasta ahora, luego que lleguen a las Aduanas, se remitan por los Administradores de ellas directamente al ministerio de Estado, que es a quien corresponden los asuntos relativos a Naciones extranjeras.

2.- Que los abanicos, caxas, cintas y otras maniobras que tengan alusión a los mismos asuntos, se remitan al Ministerio de Hacienda, que dispondrá se les quiten las tales alusiones, antes de entregarlas a sus dueños.

3.- Que todos los libros en lengua Francesa, que lleguen a las aduanas de las fronteras y puertos con destino a Madrid, se remitan por los Administradores de ellas, cerrados y sellados, a los Directores Generales de Rentas; los cuales avisen su llegada al Gobernador del Consejo, para que haciéndolos reconocer, se dé el pase a los que fueren corrientes, deteniendo los sediciosos, y que traten de las revoluciones de Francia, que se deberán remitir por dichos Directores al Ministerio de Estado. ...].

Observancia de las anteriores prohibiciones con nuevas declaraciones para evitar la introducción de libros prohibidos. Real Orden de 15 de julio y Cédula del Consejo de 22 de agosto de 1792.

A.- ENCUADRE: Naturaleza y circunstancias del texto.

A.1. Determinación de la naturaleza del texto.

Estamos ante una **fuentes** histórica **primaria** de naturaleza política, ya que se trata de una Real Orden de 15 de julio y de una Cédula del Consejo de 22 de agosto de 1792 que confirman anteriores resoluciones sobre la prohibición de introducir en España libros, abanicos,... que contribuyeran a difundir las ideas revolucionarias. Dichos impedimentos expresaban la preocupación de **Floridablanca**, principal ministro de Carlos IV, ante los acontecimientos franceses, quien al dejar el poder en febrero de 1792 declaró: “Vivimos al lado de una hoguera que lo puede incendiar todo, destruir la religión y la autoridad soberana del rey, así como la existencia de la misma monarquía y de las clases que la componen”.

A.2. Las circunstancias históricas.

Para evitar que las ideas revolucionarias penetraran en España, Floridablanca estableció un “cordón sanitario” en las fronteras y tomó las siguientes medidas: prohibió hablar de lo que pasaba en Francia; ordenó el cierre de un club gaditano frecuentado por hombres de negocios franceses, que habían manifestado un excesivo entusiasmo ante los sucesos revolucionarios parisinos; se censó a los extranjeros, sobre todo a los de origen galo, algunos de los cuales fueron expulsados. Se inició una vigilancia sobre cuantos viajeros y emigrantes atravesaron nuestras fronteras desde el verano de 1789 y finalmente, se encargó a la Inquisición que combatiera la propaganda subversiva que penetraba bajo formas, cuando menos, variadas y pintorescas: libros, folletos, periódicos introducidos de contrabando, relojes, tabaqueras, gorros fríos o chalecos adornados con inscripciones como *Liberté et Égalité*, etc. Este es el sentido de las disposiciones expuestas en el presente comentario de texto.

En concreto, este documento surge como respuesta a la destitución de Luís XVI como rey de Francia el 10 de agosto de 1792, que supuso la proclamación de la República, el inicio del nuevo calendario republicano, la Convención y la marcha hacia la fase más radical de la revolución. Había verdadero pavor a que algo parecido pudiera suceder en España.

B.- EL ANÁLISIS: Análisis y comentario del texto.

B.1. Análisis interno

La **idea principal** de texto es la preocupación que supone a las autoridades la llegada a las aduanas de Sevilla, Cádiz y Ágreda de unas remesas de libros procedentes de Francia, que pudieran contener ideas revolucionarias y cuyo contagio, según lo ya dispuesto en anteriores órdenes y cédulas, se debe evitar.

A continuación se especifican una serie de medidas que afectan a papeles impresos, manuscritos, libros u otros objetos que pudieran difundir las ideas revolucionarias. Se dispone que deben ser enviados al Ministerio de Estado todos los papeles impresos o manuscritos llegados a nuestras aduanas y sospechosos de contener información sobre los hechos revolucionarios acontecidos en el país vecino o sobre la constitución gala de 1791. Asimismo se ordena que se eliminen de objetos como abanicos, cintas o cualquier alusión que pudiera hacerse a los acontecimientos ocurridos en el país vecino. Finalmente se ordena que todos aquellos libros escritos en francés que llegasen a nuestros puertos y fronteras con destino a Madrid, se remitan a la autoridad pertinente a fin de proceder a la eliminación de cuantos contuvieran ideas sediciosas).

B.2. Análisis externo o explicación (también llamado “comentario”)

La España de Carlos IV e impacto de la Revolución Francesa: gobiernos de Floridablanca y Aranda

Carlos IV comenzó su reinado en el año 1788. La confirmación en el cargo del último secretario de Estado de su padre, el conde de Floridablanca, manifestaba la clara intención de realizar una política de continuidad respecto al reinado de **Carlos III**. Sin embargo, el surgimiento en diversos puntos de la Península de motines de subsistencia, provocados por las malas cosechas y la subida del pan, generó un clima de desasosiego e incertidumbre, aumentado aún más por el paulatino conocimiento en la Corte de Madrid de los acontecimientos revolucionarios parisinos. El temor a que el fuego revolucionario prendiera en territorio español obligó al secretario de Estado a abandonar la política reformista e impulsó a Floridablanca a fijar un “cordón sanitario”, una vigilancia fronteriza intensa a cargo del Ejército y de la Inquisición. Se pretendía aislar así a la monarquía española del posible contagio de ideas revolucionarias.

Esta política de radical oposición a Francia forjó en España un duro régimen policial y de censura que, además de perjudicar el comercio exterior, hacía sentirse molesto al gobierno revolucionario francés, que, quejoso de la continua desconfianza española, amenazaba con romper la tradicional amistad franco-española que los oponía a Gran Bretaña. Es más, este escenario se reveló contraproducente con el principal deseo de Carlos IV en la: socorrer a Luis XVI.

Así pues, el monarca español optó por cesar a Floridablanca, sustituyéndolo por el más conciliador conde de **Aranda**, quien buscó mantener la amistad con Francia. Esperaba contener la revolución y salvar la monarquía de Luis XVI, pero su política de distensión y de neutralidad varió cuando, en agosto de 1792, el monarca francés fue encarcelado cuando intentaba huir del país. Tras proclamarse la República en Francia en septiembre de dicho año, Aranda consideró inevitable la guerra contra los franceses. Los preparativos bélicos fueron interrumpidos a raíz de la sustitución de Aranda por un nuevo secretario de Estado: Manuel **Godoy**.

El nuevo ministro reunía las características deseadas por el monarca. Estaba desvinculado de las dos facciones enfrentadas en la corte y era un hombre nuevo, libre de los inconvenientes históricos de unos y otros. Godoy entró en el gobierno con el específico encargo de salvar al rey de Francia. El desesperado intento del rey y su ministro fue en vano: la guillotina acabó con Luis XVI. La ejecución del monarca francés rompió los lazos que habían vinculado a Francia y España durante noventa años y supuso la declaración de guerra a los revolucionarios franceses, en alianza con Inglaterra, Austria y Prusia. Así, en 1793, Godoy lanzaba a España a una guerra para la que no estaba preparada ni económica ni militarmente, pero que, por razones ideológicas gozó de gran popularidad. El impacto de la muerte de un rey y la de esta lucha como cruzada frente a la irreligiosidad francesa, imagen difundida por la Iglesia, movilizó tanto a la nobleza como a la masa popular.

Godoy, secretario de Estado: alianza con la Convención francesa y El Directorio. Dificultades interiores

La ejecución de Luis XVI motivó la expulsión del embajador francés en 1793 y la consiguiente ruptura de relaciones con Francia. A pesar de los Consejos de Aranda, se rompió la tradición secular de alianza de los “pactos de familia” y la Convención francesa declaró la guerra a España.

El ejército español avanzó sobre el Rosellón, pero las victorias iniciales del general Ricardos pronto se deshicieron en derrotas, fácilmente explicables por la pésima preparación técnica, el penoso abastecimiento y la escasa moral de la tropa frente a los enardecidos revolucionarios. Los ejércitos franceses recuperaron el Rosellón, dominaron el País Vasco, penetraron hasta Miranda de Ebro, tomaron Figueras y ocuparon buena parte de Cataluña. Mientras tanto, Inglaterra, supuesta aliada de España, aprovechaba la guerra en Europa para consolidar sus posiciones en el mercado colonial y se hacía fuerte en el Caribe. La presión de los ejércitos franceses, la sangría de los campos de batalla, la competencia mercantil inglesa y el creciente descontento interior llevaron a Godoy a buscar la paz al margen de sus aliados. La Paz de Basilea en julio de 1795 fue el reconocimiento de la derrota, aunque Godoy recibiera el título de “Príncipe de la Paz”.

Las consecuencias de esta guerra fueron calamitosas: pérdida de la isla de Santo Domingo, ruina de la Hacienda, riesgo claro de pérdida de Cataluña y anexión por la Convención, aumento de presión de la América española acompañada de un control mayor del tráfico oceánico. Finalmente, la **Paz de Basilea** comprometió a España en una nueva alianza estrecha con Francia, y se perdió cualquier posibilidad de neutralidad, con lo que automáticamente Inglaterra pasó a ser el enemigo principal.

Así, en agosto de 1796, se firmó el primer **tratado de San Ildefonso** con Francia, que concretó una alianza ofensivo-defensiva entre ambas naciones. La alianza con Francia significó la inmediata ruptura de hostilidades con Gran Bretaña, que derrotó a la flota española en el cabo de San Vicente. Además, los británicos se apoderaron de la isla de Trinidad, interrumpiendo las comunicaciones entre España y sus colonias.

Godoy se vio obligado a firmar por separado la paz con los ingleses. Poco después fue cesado en su puesto, ante las presiones de Francia; la impopularidad tras la derrota y el consiguiente malestar por la subida de precios ocasionada por la movilización y el esfuerzo bélico.

La situación interna no era buena. Desde 1792 las malas cosechas se sucedieron provocando carestías, alzas en los precios y movimientos sociales. El estado de las finanzas públicas se agravó. En 1781, con el fin de reunir los fondos necesarios para la guerra contra Inglaterra, el estado se había endeudado considerablemente al emitir vales, que eran a la vez papel moneda y bonos del tesoro. Tenían un interés del 4 por 100 y eran reembolsables en veinte años. La

depreciación de los vales fue tanto más rápida cuanto que se produjeron nuevas emisiones en 1782, 1785 y 1788. Se volvieron a emitir vales en 1794 e incluso en 1799. La inflación se reactivó. Para rellenar las arcas del estado se recurrió a los habituales expedientes y a una medida de muy distinta índole: la venta de una parte de los bienes del clero, los que no concernían a la cura de almas, es decir, inmuebles y tierras pertenecientes a hospicios, ermitas, cofradías y obras pías.

Entre 1788 y 1808, alrededor de una sexta parte de los bienes del clero fue puesta a la venta de este modo, con el acuerdo del papado y a pesar de las protestas de los obispos. Los compradores podían pagar con vales que eran aceptados por su valor nominal. Algunos pequeños labradores se aprovecharon de ello para redondear sus posesiones, pero los grandes beneficiarios fueron los grandes propietarios. Así pues, la medida no resolvió la cuestión agraria; incluso la agravó. También tuvo consecuencias políticas. El clero tenía el sentimiento de haber sido expoliado y responsabilizó de ello a Godoy. Un sector de la nobleza no le perdonó su rápido ascenso, su altanería y su autoritarismo, llamado en la época despotismo ministerial. La elite ilustrada se sentía decepcionada cuando no perseguida. Las capas populares manifestaron una hostilidad sin atenuantes contra el favorito. La corte no pudo ignorar el aumento y la violencia del descontento y sacrificó a Godoy.

Las ideas revolucionarias en España

Las ideas revolucionarias penetraron en los ámbitos ilustrados españoles, especialmente tras la paz de Basilea. Ilustrados como **Jovellanos**, en carta escrita en 1796, llegan a defender la división de poder del Estado. Uno de los autores ilustrados españoles cuyos escritos muestran con claridad la asimilación del pensamiento revolucionario galo es el conde de **Cabarrús**. La admiración del aristócrata queda bien patente en una de las muchas cartas que escribió a Jovellanos, en la que se manifiesta admirador de la obra de la Asamblea francesa, llegando a considerar a dicha institución revolucionaria uno de los acontecimientos más extraordinarios acaecidos en el mundo. Cabarrús se interesó por asuntos como la libertad de opinión y sus límites, y por temas de indudable interés social, planteándose un esbozo de reforma social tendente a poner punto final a la desigual distribución de la riqueza.

Pero no sólo las elites se hicieron eco de las ideas revolucionarias, sino que éstas también fueron tema frecuente de discusión y debate entre las clases populares. No debemos olvidar que la Revolución francesa dio lugar a una gran cantidad de folletos y escritos en los que se manifestaba sobre asuntos tan distintos como los derechos del hombre, la constitución política de los estados, la libertad, la igualdad de las clases y la monarquía de derecho divino.

La influencia de las ideas revolucionarias se manifiesta en incluso en la obra de **Goya**, quien en *Los Caprichos* pretende desterrar de la mente humana los monstruos de la ignorancia y la superstición.

C.- Valoración y consecuencias.

Se trata de un texto fundamental que refleja la coyuntura del verano de 1792 ante la caída de la monarquía en Francia y la proclamación de la República por la Convención, que llevará al proceso y posterior ejecución de Luís XVI. Es muy representativo del momento que se vive en toda Europa y, en concreto, en España, en los primeros años de la revolución que muestran la dubitativa política exterior de Godoy y Carlos IV.

El texto no muestra opinión en cuanto que es un texto jurídico (una ley o Real Orden) y pertenece, por tanto, al ámbito del derecho positivo, pero refleja a nuestro parecer ese “estado de opinión” o de “ánimo” que dominaba a la clase gobernante de la época. En ese sentido, el texto legal revela aquello que pensaban los secretarios de Estado y de despacho del monarca ante los sucesos del país vecino.

Texto 2

Abdicación de Carlos IV el 19 de marzo de 1808

“El Rey nuestro Señor, acompañado de sus amados hermanos, tío y sobrinos, se trasladó ayer 24 del corriente desde el real sitio de Aranjuez al palacio de esta villa, donde permanecen S.M. y A.A. sin novedad en su importante salud. El júbilo y regocijo de los leales habitantes de Madrid ha sido qual correspondía a las extraordinarias circunstancias actuales, y los aplausos, vivas y demás expresiones de fidelidad y ternura del inmenso concurso que había acudido a solemnizar la primera entrada de nuestro joven Monarca, han manifestado bien a las claras los afectos de todos los corazones, y la veneración de sus pueblos, que llenos de amor a su real Persona, y de las esperanzas que promete un reinado que empieza baxo tan felices auspicios, se dan la enhorabuena de vivir baxo su augusto imperio.

El Sr. Rey D. Carlos Quarto se sirvió expedir el real decreto siguiente:

“Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en clima más templado de la tranquilidad de la vida privada; he determinado, después de la mas seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y mi mui caro hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rei y Señor natural de todos mis reinos y dominios. Y para que este mi real decreto de libre y espontánea abdicación tenga su exacto y debido cumplimiento, lo comunicaréis al consejo y demás a quienes corresponda. Dado en Aranjuez, a 19 de marzo de 1808.-Yo, el Rey.- A don Pedro Cevallos”.

Gaceta de Madrid, 25 de marzo de 1808.

Texto 3

Las Cortes de Cádiz proclaman la soberanía nacional

“Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación, se declaran legítimamente constituidos en Cortes Generales y extraordinarias y que reside en ellas la soberanía nacional.

La Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, congregadas en la Real Isla de León, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Real al Señor D. Fernando VII de Borbón; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha en favor de Napoleón, no sólo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la Nación.

No conviniendo que queden reunidos en Poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión.

El Consejo de Regencia reconocerá la soberanía nacional de las Cortes y jurará obediencia a la leyes y decretos que de ellas emanaren..”

Decreto I de las Cortes de Cádiz, 24 de septiembre de 1810.

Texto 4

La abolición del régimen señorial

“Deseando las Cortes generales y extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen y prosperidad de la Monarquía española, decretan:

1º. Quedan desde ahora incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase o condición que sean.

2º. Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo,

4º. Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derechos de propiedad.

5º. Los señoríos territoriales y solariegos quedan ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la Nación.

6º. Por lo mismo los contratos, pactos o convenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular a particular.

7º. Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos...

14º. En adelante nadie podrá llamarse Señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces..."

Decreto de la Cortes de Cádiz, 6 de agosto de 1811.

Texto 5

Constitución Política de la Monarquía Española, de 19 de marzo de 1812.

"Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas oportunas providencias y precauciones, ... decretan las siguiente constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado:

Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho a establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art. 8. También está obligado todo español sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para la gastos del Estado.

Art. 9. Está asimismo obligado todo español a defender la patria con la armas cuando sea llamado por la ley.

Art. 12. La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica apostólica y romana, única verdadera.

Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar la leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

Art. 287. Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo una mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.